

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, en el presente trámite se cumplieron los términos concedidos a los apoderados para desempeñarse como partidores en la presente sucesión y fue aportado Documento de Partición, el cual sólo se encuentra suscrito por el apoderado de la parte interesada, y no se evidencia aprobación por parte de la curadora; de igual forma, dentro del escrito de partición, se incluye a la señora **ANDY YANETH HOYOS AGUIRRE**, quien fue debidamente notificada y pese a haberse requerido para su pronunciamiento sobre el repudio o aceptación de la herencia, la misma guardó silencio. Sírvase proveer.

Supía, 04 de diciembre de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Sustanciación N°353

Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Causante:	LUIS EDUARDO HOYOS	C.C 2.534.777
Interesados:	ROCIO HELENA HOYOS RIVERA	C.C33.990.685
	ANGELA CELINA HOYOS AGUIRRE	C.C1.060.591.809
	HELIA CRUZ HOYOS AGUIRRE	C.C1.060.594.687
	ALBA LUCIA HOYOS RIVERA	C.C25.214.433
	CRUZ EDILIA HOYOS RIVERA	C.C25.214.954
	RUBEN DARIO HOYOS RIVERA	C.C15.930.259
	JOSE HUMBERTO HOYOS RIVERA	C.C15.928.420
	DIANA ALEXANDRA LEON MONTOYA en representación de CINDY VALERIA HOYOS LEON	
	MARIA LEONILDA AGUIRRE MARIN	
	Radicado:	17777408900120220006800

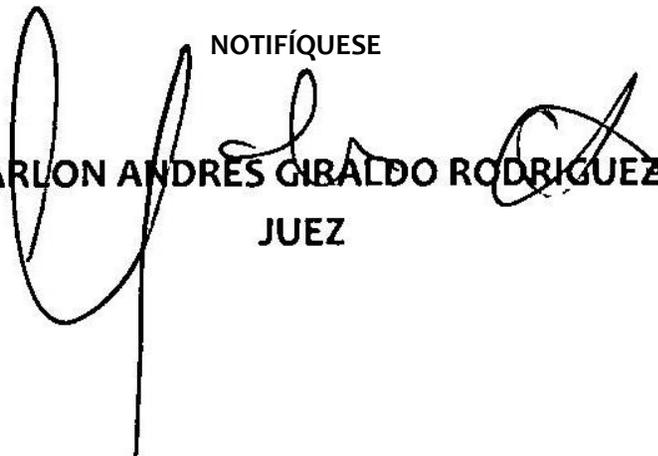
Una vez vista la constancia secretarial, se procede a hacer uso de lo mandado en el Artículo 492 del Código General del Proceso, donde le fue concedido el término pertinente a la señora **ANDY YANETH HOYOS AGUIRRE**, para que manifestara si acepta o repudia la herencia en la que fue reconocida como interesada, y se procedió a realizar requerimiento otorgando un plazo adicional, a pesar de ello, la misma no realizó manifestación alguna, a pesar de encontrarse debidamente notificada, así las cosas se tendrá dicha actuación como REPUDIO de la herencia; dando aplicación al siguiente párrafo de la referida ley:

“Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente.(...)”

Dado lo anterior, se REQUIERE a los partidores, para que realicen la corrección respectiva al trabajo de partición donde fue incluida **ANDY YANETH HOYOS AGUIRRE**, o si la misma había realizado manifestación alguna de aceptación de la herencia sea demostrada tal situación.

De igual forma, dado que fueron designados como partidores tanto el abogado LEONARDO CARDONA TORO como la curadora Ad-Lítem abogada JUANITA FLOREZ LOPEZ, y se evidencia que el trabajo de partición aportado solo se suscribe por el abogado de la parte que impulsó el presente trámite, y no tiene pronunciamiento positivo al respecto por parte de la Curadora designada.

Para dar cumplimiento a lo anterior, y que este proceso no quede suspendido de forma indefinida, se concede un término de **QUINCE (15) DÍAS**, para las respectivas aclaraciones y correcciones.


NOTIFÍQUESE
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°169 del 06 de Diciembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00514bb0ae0fa8a1164092968d3153d7bae8ea8e7ce8416b481e901cb3a599e9**

Documento generado en 05/12/2023 09:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>